

de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente. No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.»

Todas las condiciones contenidas en la Orden de 9 de diciembre de 1981 quedan subsistentes a efectos de la concesión que en dicha fecha se otorgó.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

32195 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3209/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «Arboleada», sito en Sevilla.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 28 de noviembre de 1982, páginas 32579 y 32580, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, líneas ocho y nueve, donde dice: «... del Centro escolar privado denominado "Arbolea", ...»; debe decir: «... del Centro escolar privado denominado "Arboleada", ...».

32196 *ORDEN de 7 de octubre de 1982 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Extremadura, en orden a la modificación del plan de estudios de la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de Badajoz, de la Universidad de Extremadura

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
PRIMER CICLO		
<i>Primer curso</i>		
Biología	3	1
Bioquímica	5	2
Bioestadística	2	1
Física médica	3	1
Anatomía humana I	5	2
<i>Segundo curso</i>		
Anatomía humana II	5	2
Fisiología general y especial	5	2
Histología	3	2
Psicología médica	2	2
<i>Tercer curso</i>		
Patología general	5	2
Farmacología	4	2
Microbiología y Parasitología	3	2
Anatomía patológica	3	2

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
SEGUNDO CICLO		
<i>Cuarto curso</i>		
Patología y Clínica médicas I	5	2
Patología y Clínica quirúrgicas I	5	2
Obstetricia	3	2
Oftalmología (segundo cuatrimestre)	3	1
Otorrinolaringología (primer cuatrimestre). Historia de la Medicina (primer cuatrimestre)	3	1
Historia de la Medicina (primer cuatrimestre)	2	—
<i>Quinto curso</i>		
Patología y Clínica médicas II	5	2
Patología y Clínica quirúrgicas II	5	1
Pediatría y Puericultura	4	1
Psiquiatría (primer cuatrimestre)	3	1
Dermatología médico-quirúrgica (segundo cuatrimestre)	3	1
Ginecología	2	1
<i>Sexto curso (primer trimestre)</i>		
Patología y Clínica quirúrgicas III	5	—
Patología y Clínica médicas III	5	—
Farmacología clínica	4	—
Medicina legal	4	—
Medicina preventiva y social	4	—
Radiología y Medicina física	4	—
<i>Rotatorio</i>		
Clínica médica (dos meses y medio).		
Clínica quirúrgica (un mes).		
Clínica pediátrica (un mes y medio).		
Clínica obstétrica (un mes).		
Clínica psiquiátrica (un mes).		

El sexto curso está dividido en dos partes: En el primer trimestre se imparten las asignaturas teóricas que se detallan en el plan de estudios; en el resto del curso se imparten las prácticas clínicas conocidas con el nombre de rotatorio, que se realizan en distintas instalaciones hospitalarias al no disponer esta Facultad de Hospital Clínico Universitario.

32197 *ORDEN de 19 de octubre de 1982 por la que se autoriza la iniciación de las actividades de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santander.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Universidad de Santander, de autorización para iniciar, a partir del curso académico 1982-1983, las enseñanzas de la Facultad de Derecho, creada por Real Decreto 2263/1982, de 12 de agosto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de dicho Real Decreto, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la iniciación de las actividades de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santander a partir del curso académico 1982-1983, con la impartición de las enseñanzas correspondientes al primer curso de la Licenciatura.

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

32198 *ORDEN de 21 de octubre de 1982 por la que se autoriza la transformación de dos plazas no escalafonadas a extinguir en dos unidades mixtas de Pedagogía terapéutica y la plaza de Dirección sin función docente en una plaza de Dirección con función docente, en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose jubilado las titulares de las dos plazas no escalafonadas a extinguir, existentes en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica de esta capital;

Resultando que la Inspección de Educación Básica del Estado propone que las referidas plazas de Maestras auxiliares a extinguir sean transformadas en unidades de Pedagogía terapéutica, así como la transformación de la plaza de Dirección sin función docente en una plaza de Dirección con función docente, y que la Dirección Provincial del Departamento en Madrid informa favorablemente las referidas transformaciones;

Considerando que por el número de alumnos escolarizados en el Centro y a fin de mantener la calidad de la enseñanza del mismo son muy convenientes las transformaciones propuestas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Transformar las dos plazas no escalafonadas a extinguir en dos unidades mixtas de Pedagogía terapéutica y la plaza de Dirección sin función docente en una plaza de Dirección con función docente, en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, sito en la calle General Oraa, número 55, de Madrid.

Segundo.—Con las transformaciones autorizadas por esta Orden, la constitución del Centro queda como sigue: 29 unidades de Pedagogía terapéutica, cinco unidades de Audición y Lenguaje y Dirección con función docente, con una capacidad de 380 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

32199 *ORDEN de 25 de octubre de 1982 por la que se autoriza el funcionamiento de una Escuela Oficial de Idiomas en Burgos.*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Real Decreto 2660/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se crea entre otras, la Escuela Oficial de Idiomas de Burgos, que habrá de funcionar en los locales del Instituto de la Juventud, calle de General Vigón, Burgos, a partir del presente curso académico 1982/83.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Escuela Oficial de Idiomas de Burgos impartirá las enseñanzas oficiales de los idiomas alemán, francés e inglés.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Dirección Provincial de Burgos se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Director y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de este nuevo Centro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

32200 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para el presente año del Convenio Básico de ámbito nacional para las Industrias Cárnicas, inscrito el día 2 de abril de 1982.*

Visto el acuerdo de revisión salarial de fecha 5 de octubre de 1982, de la Comisión Paritaria del Convenio Básico de ámbito nacional para las Industrias Cárnicas, que ha tenido entrada en esta Dirección General el 16 de octubre de 1982, inscrito por este Centro Directivo en 2 de abril de 1982, adoptado en virtud de su anexo 17 que establecía la revisión salarial, en el supuesto de que el I. P. C. del primer semestre de 1982 sufriese un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones económicas que han de regir en el año 1982, Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Paritaria.
- 2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Paritaria del Convenio Básico de ámbito nacional para las Industrias Cárnicas.

Asistentes

Por las Centrales Sindicales:

U. G. T.: Don Ramón Vencells, don Modesto Gil y don César Braña.

U. S. O.: Don Eugenio Jiménez, don José Luis Fernández y don Aurelio Antolín Rodríguez (Asesor).

CC. OO.: Don Alvaro Guillén, don Pedro Fernández, don Nicolás Justicia del Moral (Asesor), don Francisco Ceacero y don Angel Niño (Asesor).

Por las Asociaciones empresariales:

Don Jaime Quintana, don Javier Suárez, don Antonio Roncal, don Saturnino Polanco, don Conrado López, don Angel Latorre, don José María Fatás y don Juan Manuel Sainz de los Terreros.

En Madrid, siendo las diez horas del día 5 de octubre de 1982, en la sede social de la Asociación de Industrias de la Carne de España, se constituye y reúne la Comisión Paritaria del Convenio Básico para las Industrias Cárnicas, con los asistentes que figuran, para tratar como único punto del orden del día la revisión salarial prevenida en el anexo número 17 de dicho Convenio Básico.

Tras las deliberaciones oportunas, la Comisión Paritaria, por unanimidad, dentro de cada representación, toma los siguientes

ACUERDOS:

A) Incremento salarial.—Se procede al incremento salarial del 3,4 por 100 sobre los valores que seguidamente se citan:

1.º Salario anual.—Se incrementará tomando como base el valor existente al 31 de diciembre de 1981 en la tabla general. Se faculta a los miembros de la Comisión Paritaria don Angel Latorre y don Nicolás Justicia para elaborar la tabla, así como para llevar a efecto los trámites previstos en la legislación vigente para inscripción y registro en el IMAC y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo de revisión salarial.

2.º Valor punto primado (anexo número 1).—El valor será de 3,75 pesetas para todas las categorías, según su contenido.

3.º Plus sustitutorio de productividad (anexo número 13). Los nuevos valores serán los actuales incrementados en 0,55 pesetas hora.

4.º Antigüedad (artículo 61).—Su valor será de 1.360 pesetas el bienio y 2.720 pesetas el quinquenio, cuyo abono será con efectos de 1 de julio de 1982.

5.º El valor hora descuento se incrementará con el 3,4 por 100 sobre los valores existentes en 31 de diciembre de 1981.

B) No sufrirán ningún incremento salarial los siguientes conceptos:

- Bolsa de vacaciones.
- Fidelidad.
- Dietas.
- Quebranto de moneda.
- Penosidad.
- Hora extraordinaria y nocturnidad.

C) A pesar de que durante el año 1982 no se modifica el valor de la hora extraordinaria, a partir de 1983 se aplicará su nuevo valor, resultado de introducir en la fórmula de cálculo (anexo 3) el precio del salario base 1982 revisado con el 3,40 por 100. La negociación de 1983 partirá de este último valor.

D) A partir del 1 de octubre y mes a mes se abonarán los conceptos revisados correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre y extra completa de Navidad.

Los atrasos se abonarán en un plazo que no podrá exceder de tres meses, a partir de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

E) Madrid, Barcelona y Toledo modificarán sus tablas incrementando sus valores con las pesetas absolutas resultantes de la aplicación del 3,4 por 100 sobre la tabla general.

F) Separación de Empresas.—Las Empresas que se hayan descolgado de las tablas y anexos del Convenio Básico, y en el acuerdo adoptado con la representación de sus trabajadores hayan establecido una cláusula específica de revisión, estarán a su contenido en los términos pactados, sin que los salarios que apliquen para el año 1982 excedan al 14,2 por 100 sobre los de 1981.

G) La vigencia de los puntos 1, 2, 3 y 5 del apartado A, «Incremento salarial», será con efecto de 1 de enero de 1982.

H) En todo lo no expresamente modificado en el presente acuerdo, se mantendrá el texto del Convenio Básico de Industrias Cárnicas de 2 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1982) y en los anexos.

I) El presente acuerdo revisor se aplicará al personal en alta al y desde el 1 de octubre de 1982.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, lo firman las partes en Madrid en la fecha arriba indicada.

ADDENDA.—El apartado F, «Separación de Empresas», quedará redactado de la forma siguiente:

«Las Empresas que se hayan descolgado de las tablas y anexos del Convenio Básico, y en el acuerdo adoptado con la representación de sus trabajadores hayan establecido una cláusula específica de revisión, estarán a su contenido en los términos pactados, sin que los incrementos que apliquen para el año 1982 excedan al 14,20 por 100 sobre los salarios de 1981».

Y en prueba de conformidad firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.